



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual la empresa AGUAS DE CÓRDOBA S.A. ESP, solicita se aclare Oficio No. 01231 del 17-11-2021 que le comunicó medida de embargo decretada dentro del presente radicado. Sírvase Proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>
DEMANDANTE	<b>ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO C.C No. 50.919.757</b>
DEMANDADO	<b>ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO C.C No. 10.766.037 y LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA C.C. No. 52.274.590</b>
RADICADO	<b>23001310300320190028700</b>
ASUNTO	<b>AUTO RESUELVE SOLICITUD ACLARACIÓN MEDIDA</b>
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio del cual da cuenta, observa este Despacho que la empresa Aguas de Córdoba S.A. ESP, solicita:

En atención a lo comunicado mediante el oficio N°01231 de fecha 17 de noviembre de 2021, en el cual Decretan el embargo del 50% de las utilidades, participación, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen a favor del señor: **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO**, como participante del consorcio **INTEROBRAS MOMIL**, donde tiene participación como persona natural del 50% del Contrato N°005 -2021.

Queremos solicitarle aclaración respecto de si la medida decretada por su despacho debe hacerse extensiva a otros Contratos donde el señor **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO**, tenga participación como integrante de Consorcio, Unión Temporal o Contrato directamente suscrito por el con la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P..

Verificado el expediente se encuentra que, la parte ejecutante solicitó el decreto de la siguiente medida:

- ❖ Embargo y retención del 50% de las utilidades, participaciones, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen o tenga a favor el señor **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO** identificado con cédula No. 10.766.037 sobre el **contrato N° 005 – 2021** donde tiene participaciones como persona natural del 50% del consorcio **INTEROBRAS MOMIL**. Contrato adjudicado el día 31 de agosto de 2021 con fecha de durabilidad de 12 MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como lo decreta la resolución No. 037 del 31 de agosto de 2021 de **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P.** Sírvase honorable Juez mediante oficio, comunicar al pagador del contrato sobre la medida previéndole consignar a orden del Juzgado- cuenta de depósitos judiciales, la suma de dineros retenidas.

Mediante auto calendarado 07-10-2021, se decretó la mencionada medida de embargo, conforme fue solicitada por la ejecutante, así:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del 50% de las utilidades, participación, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen a favor del señor ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO identificado con cédula No. 10.766.037 como participante del consorcio INTEROBRAS MOMIL, donde tiene participaciones como persona natural del 50% del contrato No. 005- 2021 adjudicado el día 31 de agosto de 2021 con fecha de durabilidad de 12 MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como lo decreta la resolución No. 037 del 31 de agosto de 2021 de AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P siempre y cuando sean dineros embargables conforme al art 594cgp . Oficiese conforme al artículo 11 del decreto 806 2020 oficiese la entidad a su correo electrónico.

**SEGUNDO:** Se limita la medida en la suma de \$ \$890.000.000, número de cuenta de ahorro del banco agrario 230012031003, a órdenes de este despacho judicial. Oficiese por secretaría.

Así las cosas, encuentra esta Agencia Judicial, que la medida de embargo solicitada, decretada y comunicada a la empresa AGUAS DE CÓRDOBA S.A. ESP, recae solamente sobre el CONTRATO No. 005-2021 adjudicado el 31-08-2021, respecto al 50% de utilidades, participación, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen a favor del señor ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO –CC. 10.766.037, como participante del consorcio INTEROBRAS MOMIL. Por tal motivo, la medida **NO ES EXTENSIVA A OTROS CONTRATOS, diferentes al CONTRATO No. 005-2021.**

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

## RESUELVE

**PRIMERO: ACLÁRESE** a la empresa **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. ESP**, que la medida de embargo, decretada mediante Auto calendarado 07-10-2021, consistente en:

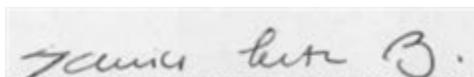
“**DECRETAR** el embargo del 50% de las utilidades, participación, ganancias, honorarios o cualquier tipo de derechos económicos que se causen a favor del señor ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO identificado con cédula No. 10.766.037 como participante del consorcio INTEROBRAS MOMIL, donde tiene participaciones como persona natural del 50% del **contrato No. 005- 2021** adjudicado el día 31 de agosto de 2021 con fecha de durabilidad de 12 MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tal como lo decreta la resolución No. 037 del 31 de agosto de 2021 de AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P siempre y cuando sean dineros embargables conforme al art 594cgp”

**NO ES EXTENSIVA A OTROS CONTRATOS, diferentes al CONTRATO No. 005-2021.**

**SEGUNDO: Por Secretaría,** oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c866198ccad293f415f499baf2e6aae7a3ef5a8a4790f20fc856a9d047e32fc8**

Documento generado en 16/11/2022 03:51:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**